



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00322** - 00

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82, 368, y ss del C. G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA (rescisión por lesión enorme), promovida por **MARÍA ELIZABETH HERNÁNDEZ MURCIA y LUISA FERNANDA CASAS HERNÁNDEZ**, en contra de **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., se ordena integrar el contradictorio con la entidad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del **FIDEICOMISO CENTRAL EMPRESARIAL OIKOS TOCANCIPÁ**, a quien se ordena notificar y dar traslado de esta demanda. La parte demandante deberá adosar el certificado de existencia y representación de esta e indicar la dirección de notificación.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

Notifíquese este proveído a la parte demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020).

Se reconoce personería al Dr. JUAN DAVID SEGURA LOZANO para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 13 del 17-feb-2022*

(2)